



RESOLUCIÓN PA-42/2017, de 15 de noviembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia de XXX contra el Ayuntamiento de Arahál (Sevilla) sobre incumplimiento de obligaciones de publicidad activa prevista en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. (Denuncia PA-169/2017).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 de agosto de 2017 tuvo entrada en el Consejo una denuncia contra el Ayuntamiento de Arahál (Sevilla), en relación con un incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. Al advertirse que no se acompañaba la documentación acreditativa de la representación de la Asociación, se concedió un plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que subsanara dicha deficiencia.

Tercero. Dicho plazo se le concede por oficio de 7 de septiembre de 2017, y tras dos intentos infructuosos de notificación los días 12 y 14 de septiembre, y conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC), resultó practicada a través de un anuncio en Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de octubre de 2017, sin que le conste a este Consejo que se haya subsanado dicha deficiencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de



Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Según reza en los antecedentes, se otorgó a la denunciante, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, plazo de subsanación con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su denuncia.

No constando a este Consejo que dicho trámite fuera realizado por la interesada procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistida a XXX en su denuncia interpuesta contra el Ayuntamiento de Arahál (Sevilla) por incumplimiento de obligaciones de publicidad activa de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero